



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 521

**Quito, Viernes 26 de
Agosto del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

856	Desígnase al Capitán de Navío Lenín Fernando Sánchez Miño, Jefe del Servicio de Protección Presidencial	3
857	Asciéndese al grado de General Inspector al General de Distrito ingeniero Com. Fausto Patricio Franco López	3
858	Asciéndese al grado de General Inspector al General de Distrito ingeniero Wilson Homero Alulema Miranda	4
859	Asciéndese al grado de General Inspector al General de Distrito doctor Nelson Aníbal Arguello Rodríguez	4

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

2011-644	Transfiérese a la Presidencia de la República el dominio de varios vehículos pertenecientes a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones	5
----------	--	---

MINISTERIO DE CULTURA:

129-2011	Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Edgar Xavier Freire García, el valor correspondiente al 70% de un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito- Polonia-Quito	6
----------	---	---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

-	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba en la Esfera de la Capacitación	7
-	Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de Cuba Para la Creación de Capacidad de 110 MW con Grupos Electrógenos de Fuel Oil	9

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:			
DE-11-068 Otórgase la Licencia Ambiental No. 029/11, para la ampliación y operación de la S/E Loja, ubicada en la ciudad de Loja, provincia de Loja	11	- Juicio de expropiación seguido por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil en contra de la señora Zoila Victoria Shunio Saquicela (2da. publicación)	29
DE-11-069 Otórgase la Licencia Ambiental No. 030/11, para la ampliación y operación de la S/E Cuenca, ubicada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay	13	- Juicio de expropiación seguido por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil en contra del señor Segundo Moisés García Cepeda (2da. publicación)	30
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:			
17 Refórmase la Resolución 450 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre del 2008	15	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil) en contra de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado en el código catastral N° 04-0059.004 (2da. publicación)	31
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:			
037-DG-IEPS-2011 Deléganse atribuciones al Coordinador/a General Técnico del IEPS	19	- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando en contra del señor José Vinicio Pilco Suscal y otros (2da. publicación)	32
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:			
004-2011 CD-IEPI Dispónese que en caso de ausencia temporal que interrumpa el normal ejercicio de sus funciones, el Presidente del IEPI será reemplazado por el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos	20	- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando en contra del señor Luis Rafael Suscal Japa y otros (2da. publicación)	32
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Gobierno Municipal del Cantón Putumayo: De creación, organización, estructura administrativa y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil	21	- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando en contra del señor Segundo José Gerardo Panjón y otros (2da. publicación)	34
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga: Que establece el régimen de indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de los servidores públicos y obreros	25	- Muerte presunta del señor Javier Alejandro Bravo Coellar (2da publicación)	35
AVISOS JUDICIALES:			
- Muerte presunta del señor César Olmedo Villavicencio Vásquez (1ra. publicación) ..	28	- Muerte presunta del señor José Acienico Orbes Chávez) 2da. publicación)	36
- Muerte presunta del señor Antonio Bernal (1ra. publicación)	28	- Muerte presunta del señor Rafael Tonato Mancero (2da. publicación)	36
- Muerte presunta de la señora María Inés Carrillo Merino (1ra. publicación)	29	- Muerte presunta de la señora Rosa Margarita Cabrera Benavides (2da. publicación)	37
		- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal del Cantón Alausí en contra de los herederos y desconocidos de la señorita María Ofelia Fiallo Vásquez y otros (3ra. publicación)	37
		- Muerte presunta del señor Primitivo Zurita Valverde (3ra. publicación)	38

	Págs.
- Muerte presunta de Eva Rebeca Chimborazo Panza (3ra. publicación)	39
- Muerte presunta del señor Juan Arturo Zeas Galarza (3ra. publicación)	39
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de Otavalo en contra de la señora María Alicia del Rosario Cisneros y otros (3ra. publicación)	40

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.

Quito, a 15 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 856

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 418, publicado en el Registro Oficial N° 243 del 26 de julio del 2010, se creó el Servicio de Protección Presidencial, con la finalidad de planificar, organizar, gestionar y controlar las operaciones de seguridad presidencial;

Que el artículo 2 del referido decreto ejecutivo establece que el Jefe del Servicio de Protección Presidencial será designado por el Presidente de la República de una nómina de candidatos presentada por el Ministro de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 681, publicado en el Registro Oficial N° 406 del 17 de marzo del 2011, se nombró al General de Brigada Carlos Alberto Vintimilla Pacheco, como Jefe del Servicio de Protección Presidencial;

Que el General de Brigada Carlos Alberto Vintimilla Pacheco ha recibido el pase a otro reparto militar;

Que mediante oficio N° MDN-2011-1263-OF de 29 de julio del 2011, el señor Ministro de Defensa Nacional presentó la terna de candidatos para ocupar el cargo de Jefe del Servicio de Protección Presidencial; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 147 número 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Designase al Capitán de Navío Lenín Fernando Sánchez Miño, como Jefe del Servicio de Protección Presidencial.

Artículo 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Ministro de Defensa Nacional.

N° 857

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución N° 2011-593-CsG-PN de agosto 5 del 2011, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar de idóneo para el ascenso al Grado de General Inspector, al señor General de Distrito Ing. Com. Fausto Patricio Franco López, quien ha cumplido con los requisitos exigidos en los Arts. 85 y 89 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro del Interior, formulado mediante oficio N° 2011-4370-SPN-PN de agosto 8 del 2011, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2011-2167-CsG-PN de agosto 5 del 2011;

De conformidad con lo que disponen los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de 8 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 5 de agosto del 2011, al grado de General Inspector, al señor General de Distrito Ing. Com. Fausto Patricio Franco López.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Es fiel copia de su original en una foja útil.

Lo certifico.

Quito, a 15 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Quito, a 15 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 859

N° 858

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución N° 2011-594-CsG-PN de agosto 5 del 2011, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar idóneo para el ascenso al Grado de General Inspector, al señor General de Distrito Ing. Wilson Homero Alulema Miranda, quien ha cumplido con los requisitos exigidos en los Arts. 85 y 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro del Interior, formulado mediante oficio N° 2011-4373-SPN-PN de agosto 8 del 2011, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2011-2167-CsG-PN de agosto 5 del 2011;

De conformidad con los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de 8 de junio del 2009; y,

En uso de la atribución que le confiere el Art. 6 de la Ley de Personal de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 5 de agosto del 2011, al grado de General Inspector, al señor General de Distrito Ing. Wilson Homero Alulema Miranda.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Es fiel copia de su original en una foja útil.

Lo certifico.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución N° 2011-595-CsG-PN de agosto 5 del 2011, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar de idóneo para el ascenso al Grado de General Inspector, al señor General de Distrito Dr. Nelson Aníbal Arguello Rodríguez, quien ha cumplido con los requisitos exigidos en los Arts. 85 y 89 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro del Interior, formulado mediante oficio N° 2011-4372-SPN-PN de agosto 8 del 2011, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2011-2167-CsG-PN de agosto 5 del 2011;

De conformidad con los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de 8 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 5 de agosto del 2011, al grado de General Inspector, al señor General de Distrito Dr. Nelson Aníbal Arguello Rodríguez.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Es fiel copia de su original en una foja útil.

Lo certifico.

Quito, a 15 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 2011-644

Ing. María Luisa Donoso López
SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ing. Rubén León Vásquez
SECRETARIO NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento;

Que, mediante oficio circular N° T.1.C.1-SNA-O-11-22 de 4 de enero del 2011, el doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública informó a los señores ministros coordinadores, ministros de Estado, y máximas autoridades de las instituciones públicas que por disposición del señor Presidente Constitucional de la República y con el objeto de optimizar el control y administración del parque automotor de las diversas instituciones públicas que se emplea para los fines propios del servicio público y, que se dirija de manera adecuada la correcta conservación, cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes públicos que han sido asignados para su uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, se deberá proceder, de manera coordinada e inmediata, a la

transferencia de dominio de los automotores, mediante la transferencia gratuita, traspaso a perpetuidad o donación, según corresponda, e incorporar todos aquellos vehículos que se encontraren asignados bajo la modalidad de contrato comodato en las instituciones en las cuales están siendo usados los mismos, previo los respectivos informes, suscripción de acuerdos conjuntos entre las máximas autoridades de las entidades u organismos y de las correspondientes actas de entrega recepción, cumpliendo con lo previsto en el precitado reglamento;

Que mediante Resolución N° SNT-2011-0227 de 21 de abril del 2011, el ingeniero Rubén León Vásquez, Secretario Nacional de Telecomunicaciones en el ejercicio de sus facultades resolvió realizar la donación a la Presidencia de la República del Ecuador de dos vehículos que se detallan en el acto administrativo;

Que es competencia de la Secretaria General de la Presidencia de la República, dirigir la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, acuerdos, resoluciones, órdenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República; autorizar y/o celebrar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que fueren necesarios para la gestión administrativa, financiera y logística de la Presidencia de la República; ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente de la República;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Resuelven:

Artículo 1.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones transfiere a perpetuidad a la Presidencia de la República el dominio de los vehículos de las siguientes características:

Código actual	Fecha de Adquis.	Descripción	Valor histórico	Depre. Acumulada A 31/12/2010	Valor en Libros
005-001-008-E003	05/12/2003	Jeep Nissan Patrol, Modelo y Año 2004 Color Azul, Placa PEN-518 Motor N° TB48020325, Chasis Serie N° JM1TFSY614X131541	41.733,48	37.560,13	4.173,35
005-001-008-E004	05/12/2003	Jeep Nissan Patrol, Modelo y Año 2004 Color Verde Oliva, Placa PEN-515 Motor N° TB48020040, Chasis N° JN1TFSY614X131537	41.733,48	37.560,13	4.173,35

En consecuencia, se da por terminado el contrato de comodato de los referidos bienes muebles, suscrito entre las instituciones del Estado.

Artículo 2.- Disponer al Jefe Administrativo y Financiero de la Presidencia de la República, y al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que suscriban el acta entrega-recepción de los bienes muebles, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 3.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Disponer que el Jefe Financiero de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones proceda a la eliminación de los bienes muebles del registro contable.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Notificar el presente acto administrativo al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Secretario Nacional de Telecomunicaciones, Auditor de la Presidencia de la República, Directora Administrativa y Director Financiero de la Presidencia de la República, Director Financiero y Director Administrativo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines de ley correspondientes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de junio del 2011.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

f.) Ing. Rubén León Vásquez, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Es fiel copia de su original en dos fojas útiles.- Lo certifico.

Quito, a 9 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 129-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el Reglamento de Auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante petición de 1 de junio del 2011, el señor Edgar Xavier Freire García, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de un pasaje aéreo en la ruta Quito-Polonia-Quito, a fin de participar en el Taller de Kalarippayattu y Bharathanatyam (arte marcial y danza hindú respectivamente) del Studio Kalari, a realizarse entre el 13 al 19 de julio en las instalaciones del Instituto Grotowski;

Que, mediante acta No. 0020-CA-MC-2011 de 24 de junio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por señor Edgar Xavier Freire García, otorgándole el 70% de un pasaje de avión en la ruta Quito-Polonia-Quito;

Que, con fecha 1 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 629 por la cantidad de un mil quinientos ochenta y tres 48/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.583,48), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 2229-MC-DADM-11 de 4 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del comité de auspicios contenida en el acta No. 0020-CA-MC-2011 de 24 de junio del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Edgar Xavier Freire García, el valor correspondiente al 70% de un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito- Polonia-Quito, a fin de participar en el Taller de Kalaripayattu y Bharathanatyam (arte marcial y danza hindú respectivamente) del Studio Kalari, a realizarse entre el 13 al 19 de julio en las instalaciones del Instituto Grotowski.

Art. 2.- El señor Edgar Xavier Freire García, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, deberá dictar un taller práctico en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha.

Art. 3.- La Dirección Provincial de Pichincha, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL
MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BÁSICA
DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN LA
ESFERA DE LA CAPACITACIÓN**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE de la República de Ecuador, representado por el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, en su calidad de Ministro, parte que en adelante y para efectos del presente

instrumento será denominada "MEER"; y por otra parte, el MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BÁSICA de la República de Cuba, representado por el Ing. Tomás Benítez Hernández, en su calidad de Ministro, parte que en adelante y para los mismos efectos será denominada "MINBAS".

A los comparecientes individual o indistintamente se les podrá denominar "Parte" y conjuntamente "Partes".

CONSIDERANDO que el 8 de enero de 2009, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba, suscribieron en la ciudad de La Habana, un Memorándum de Entendimiento cuyo objetivo es fortalecer, facilitar y ampliar las oportunidades de colaboración científica, técnica y académica en materia de energía eléctrica, en busca del beneficio mutuo de las Partes.

CONSIDERANDO que es interés de las Partes, en atención al Memorándum de Entendimiento suscrito el 8 de enero de 2009, establecer a partir de un convenio los mecanismos adecuados a fin de concretar la colaboración técnica y académica en materia de energía eléctrica.

Las Partes, reconociéndose la personalidad y representación con que comparecen, convienen en suscribir el presente Convenio:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer los lineamientos generales a ser aplicados, a efectos de que el MINBAS desarrolle actividades de colaboración técnica y académica en materia de energía eléctrica basadas en Convenios Específicos, con el MEER.

El MINBAS, a fin de cumplir con el objeto de este convenio, actuará a través de la Unión Eléctrica de Cuba, que se encargará de brindar la capacitación teórica y entrenamiento práctico al personal ecuatoriano, a fin de perfeccionar sus conocimientos, habilidades y manejo en temas de energía eléctrica; la designación del personal ecuatoriano a ser capacitado estará a cargo de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y sus diferentes Unidades de Negocio.

Con la finalidad de llevar a cabo este compromiso de capacitación, las Partes, delegan a la Unión Eléctrica de Cuba, y a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y sus diferentes Unidades de Negocio, respectivamente, para que puedan suscribir Convenios Específicos de Capacitación amparados en el presente instrumento, para cada evento de capacitación programado y cuyo alcance y condiciones particulares constarán en los documentos que se generen para cada uno de ellos.

CLÁUSULA SEGUNDA - FINANCIAMIENTO:

Los pagos que se generen del cumplimiento de los Convenios Específicos derivados del presente Convenio Interinstitucional serán definidos durante la elaboración de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA -COMPROMISOS:**4.1) Del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República de Ecuador:**

- 4.1.1 Coordinar con la CELEC EP el desarrollo y ejecución de los planes de capacitación y desarrollo técnico requeridos.
- 4.1.2 Disponer de instalaciones y condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades previstas a ejecutar por personal cubano y ecuatoriano.
- 4.1.3 Asumir los costos de viaje nacional e internacional, movilización interna, alimentación y hospedaje en la República del Ecuador, durante el tiempo de duración de cada una de las visitas de los profesionales técnicos cubanos para la implementación del presente convenio, para aquellas acciones de colaboración donde la Parte ecuatoriana sea beneficiaria.
- 4.1.4 Realizar los trámites migratorios necesarios, inherentes a la Parte ecuatoriana, para el personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento del presente Convenio Interinstitucional.

4.2) Del Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba:

- 4.2.1 Coordinar con la Unión Eléctrica de Cuba, la prestación del servicio de capacitación y entrenamiento práctico, materia del presente instrumento, en atención a la solicitud de la otra Parte, a través de profesionales de alto nivel académico con amplia experiencia técnica en la rama requerida para cada capacitación; de conformidad con los requerimientos establecidos en los respectivos Convenios Específicos a ser suscritos para el efecto.
- 4.2.2 Asumir los costos de viaje nacional e internacional, movilización interna, alimentación y hospedaje en la República de Cuba, durante el tiempo de duración de cada una de las visitas de los profesionales técnicos ecuatorianos para la implementación del presente convenio, para aquellas acciones de colaboración en que la Parte cubana sea beneficiaria.
- 4.2.3 Realizar los trámites migratorios necesarios, inherentes a la Parte cubana, para el personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento del presente Convenio Interinstitucional

CLÁUSULA CUARTA -ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN:

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción y transcurrido este plazo será prorrogado automáticamente por igual período, a menos que una de las Partes exprese su intención de terminar el convenio.

CLÁUSULA QUINTA -TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar antes del plazo previsto por:

- Acuerdo entre las Partes.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, conforme definición de la legislación universal.

CLÁUSULA SEXTA -RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las Partes acuerdan utilizar la información que llegaren a tener acceso por efectos de la ejecución del presente Convenio, únicamente para los fines aquí especificados. En este contexto, las Partes deberán advertir al personal involucrado en la ejecución de este instrumento, de la obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula y su utilización.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES:

Las Partes, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la suscripción del presente convenio, se informarán mutuamente de las direcciones electrónicas y números de fax de los funcionarios que fungirán como personas de contacto.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales, dentro de los diez (10) días siguientes de haber ocurrido, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las últimas direcciones indicadas.

CLÁUSULA OCTAVA - CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación o interpretación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, así como de su terminación; las Partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo.

CLÁUSULA NOVENA - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, dado en la ciudad de La Habana, República de Cuba, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

POR EL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Dr. Esteban Alborno Vintimilla, Ministro.

POR EL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BÁSICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

f.) Ing. Tomas Benítez Hernández, Ministro.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL
MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BÁSICA
DE CUBA PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD
DE 110 MW CON GRUPOS ELECTRÓGENOS
DE FUEL OIL**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), representado por el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, en su calidad de Ministro, y por la otra Parte, el Ministerio de la Industria Básica de Cuba (MINBAS), representado por el Ing. Tomás Benítez Hernández, en su calidad de Ministro.

A los comparecientes individual o indistintamente se les podrá denominar "Parte" y conjuntamente "Partes".

Los comparecientes debidamente facultados para este efecto, y en las calidades en la que intervienen, convienen suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA PRIMERA.- Antecedentes

- 1.1 El 08 de enero de 2009, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba, suscribieron en la ciudad de La Habana, un Memorándum de Entendimiento con el objeto de fortalecer, facilitar y ampliar las oportunidades de colaboración científica, técnica y académica en materia de energía eléctrica, para el beneficio mutuo de las partes.
- 1.2 En su artículo 2 el Memorando del 08 de enero del 2009, se establece que una de las actividades de la cooperación prevista es la implementación de un programa de generación distribuida con motores de combustión interna de fuel oil en Ecuador, la prestación de asistencia técnica y el intercambio de profesionales.

- 1.3 El 16 de febrero de 2009, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ecuador, representado por el Subsecretario de Política y Planificación del Ministerio de Electricidad y Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba, representado por el Director General de la Unión Eléctrica de Cuba, suscribieron un Convenio de Cooperación Específica Interinstitucional con el objeto de determinar el sitio en donde se instalarán los motores de combustión que el Gobierno Cubano ha puesto a disposición del Ecuador, de manera de optimizar la operación del sistema, mediante un proceso de generación distribuida.
- 1.4 El 14 de agosto de 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio SENPLADES-SIP-dap-2009-250, con base a lo dispuesto en los artículos 28 y 30 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, califica como prioritario al proyecto "Instalación de Unidades Termoeléctricas de Generación con una Capacidad Total de 150 MW de potencia".
- 1.5 El 12 de octubre de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa, emite Decreto Ejecutivo No. 89, mediante el cual califica a la adquisición de los equipos para la "Instalación de Unidades Termoeléctricas de Generación con una Capacidad Total de 150 MW de potencia", como sujeta a régimen especial señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y en su Reglamento General.
- 1.6 En el referido Decreto Ejecutivo 89, se dicta el procedimiento para la contratación y se delega a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S. A., a través de su Unidad de Negocio TERMOPICHINCHA, la responsabilidad de la ejecución del proyecto.
- 1.7 Dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo 89, el 30 de diciembre de 2009, en la ciudad de Cuenca, se suscribió el Contrato para la Compraventa de Suministros Tecnológicos y la Prestación de Servicios Técnicos destinados a un programa de generación con grupos electrógenos de una potencia de 40.8MW en la República de Ecuador, entre la Corporación Eléctrica del Ecuador y la Empresa cubana ENERGOIMPORT.
- 1.8 Una vez instalada una capacidad de 40.8MW en las provincias de Orellana y Manabí, y para dar continuidad a la ejecución del proyecto mencionado en el inciso 1.5 del presente Convenio, las Partes acuerdan la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto:

El objeto del presente Convenio Específico de Cooperación es la posible instalación de motores de combustión que la Parte cubana ha puesto a disposición del Ecuador, considerando un mínimo de 110 MW, de manera de optimizar la operación del sistema, mediante un proceso de generación distribuida.

CLÁUSULA TERCERA.- Delegación:

De acuerdo a lo determinado en el párrafo tercero del Artículo IV del Memorándum de Entendimiento suscrito el 8 de enero de 2009 entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba, que dice: "Para la ejecución de los programas específicos que se deriven de este Memorándum de Entendimiento, las Partes, de mutuo acuerdo y en la medida que se considere conveniente, podrán invitar a participar a los organismos, entidades del sector público y privado de ambos países", las partes podrán designar a sus respectivos organismos que los representen.

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 89, la ejecución del proyecto, por la Parte ecuatoriana estará a cargo de la Corporación Eléctrica del Ecuador EP a través de su Unidad de Negocio TERMOPICHINCHA.
- 3.2. De conformidad con las facultades que les son competentes, el MINBAS encarga a la Unión Eléctrica, a través de la Sociedad de Ingeniería Eléctrica de Cuba, S. A. (SIECSA), la ejecución del proyecto por la Parte cubana.

CLÁUSULA CUARTA.- Compromisos:**4.1 Compromisos de las Partes:**

- 4.1.1 Respetar y apoyar los principios institucionales mencionados en los antecedentes y colaborar mutuamente para alcanzar los objetivos de la cooperación.
- 4.1.2 Identificar los lugares de posible emplazamiento de las plantas de generación con grupos electrógenos.
- 4.1.3 Elaborar un informe técnico y económico que justifique la ubicación, la potencia, la composición y el tamaño de las nuevas centrales térmicas.

4.2 Compromisos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ecuador:

- 4.2.1 Asumir para los profesionales técnicos cubanos, los gastos de viaje, alimentación y alojamiento.
- 4.2.2 Disponer de una contraparte técnica que colabore en las labores de evaluación de los emplazamientos, facilitando las necesidades de normas, conocimiento de industrias locales y su potencialidad,

características del combustible, documentación técnica y cartográfica disponible y otros aspectos técnicos que faciliten la rápida ejecución del trabajo previsto.

4.3 Compromisos del Ministerio de la Industria Básica de Cuba

- 4.3.1 Proporcionar un equipo de profesionales de alto nivel, con experiencia internacional en este tipo de servicio de ingeniería, capaces de cumplir el Objeto del presente Convenio.
- 4.3.2 Presentar un informe de factibilidad, de conjunto con la Parte ecuatoriana, que deberá contener, entre otros, los cronogramas de instalación, personal técnico requerido, cronograma de desembolsos, etc., para los distintos sitios establecidos en el estudio.

CLÁUSULA QUINTA.- Entrada en vigor y Duración.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción y transcurrido este plazo será prorrogado automáticamente por igual período, a menos que una de las Partes exprese su intención de terminar el convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- Terminación del Convenio

El presente Convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo previsto por:

- Acuerdo mutuo entre las Partes
- Cumplimiento del Objeto del presente Convenio.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, conforme definición de la legislación universal

Cada una de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio mediante notificación por escrito a la otra parte con una antelación de 60 días a la adopción de dicha decisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Divergencias y Controversias:

Cualquier controversia generada entre las Partes con motivo de la interpretación o ejecución y efectos del presente Convenio, buscarán ser solucionadas por las mismas mediante el trato directo, de manera amistosa, en base a las reglas de buena fe y común intención de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- Aceptación de las Partes:

El presente Convenio podrá ser modificado, de común acuerdo, entre las Partes, mediante la notificación mutua y la confirmación por escrito de su aprobación, lo que será recogido como suplemento al Convenio.

Las Partes se ratifican y aprueban el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de lo convenido, firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de La Habana a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

POR EL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro.

POR EL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BÁSICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

f.) Ing. Tomas Benítez Hernández, Ministro.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. DE-11-068

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan

causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o

se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIOS TRANSELECTRIC, interesada en obtener la licencia ambiental para la ampliación y operación de la S/E Loja, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost;

Que, el Proyecto de Ampliación de la S/E Loja, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio No. MAE-DPLEOZCH-2010-0579 de 21 de septiembre del 2010, y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost de la S/E Loja y su ampliación, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-11-0063-sisgesi-84823 de 21 de enero del 2011, APRUEBA dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, presentando *el Certificado de Inscripción de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental No. 699*, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE No. MAE-SCA-2011-1198 de 26 de abril del 2011;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1648-11 de 25 de mayo del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la Licencia Ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más del comprobante de depósito realizado en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de la tasa ambiental de inscripción de la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de la S/E Loja, prevista en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. M-UGA-11-342 de 7 de junio del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la ampliación y operación de la S/E Loja; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No.029/11, para la ampliación y operación de la S/E Loja, ubicada en la ciudad de Loja, provincia de Loja, solicitada por el Ing. Patricio Gómez M., apoderado especial del Gerente de la UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD Expost, APROBADO.

Artículo 2.- La CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la ampliación y operación de la S/E Loja, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, para la S/E Loja.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la S/E Loja, durante la ampliación y operación de la misma.

Una vez finalizada la etapa de operación, CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, deberá presentar un EIAD de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

8. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la ampliación y construcción y operación de la S/E Loja, a ubicarse en el ciudad de Loja, cantón Loja, provincia del Loja, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
9. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI, del TULSMA, Registro de Fichas y Licencias Ambientales.
10. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 14 de junio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico.- Que es COMPULSA de la copia que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito, a 5 de agosto del 2011.- f.) Ilegible, Secretario General del CONELEC.

No. DE-11-069

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió

la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIOS TRANSELECTRIC, interesada en obtener la Licencia Ambiental para la ampliación y operación de la S/E Cuenca, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost;

Que, el Proyecto de Ampliación de la S/E Cuenca, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio No. MAE-DNPCA-2009-1685 de 25 de septiembre del 2009, y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD Expost, de la S/E Cuenca y su ampliación, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-11-0062-sisgesi-84822 de 21 de enero del 2011, APRUEBA dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, presentando *el Certificado de Inscripción de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental No. 700*, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE No. MAE-SCA-2011-1198 de 26 de abril del 2011;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1648-11 de 25 de mayo del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la Licencia Ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a

más del comprobante de depósito realizado en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de la tasa ambiental de inscripción de la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de la S/E Cuenca, prevista en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. M-UGA-11-342 de 7 de junio del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la ampliación y operación de la S/E Cuenca; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No.030/11, para la ampliación y operación de la S/E Cuenca, ubicada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, solicitada por el Ing. Patricio Gómez M., apoderado especial del Gerente de la UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD Expost, APROBADO.

Artículo 2.- La CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la ampliación y operación de la S/E Cuenca, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, para la S/E Cuenca.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la S/E Cuenca, durante la ampliación y operación de la misma.

Una vez finalizada la etapa de operación, CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, deberá presentar un EIAD de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

8. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la ampliación y construcción y operación de la S/E Cuenca, a ubicarse en el ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
9. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI, del TULSMA, Registro de Fichas y Licencias Ambientales.
10. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 14 de junio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico.- Que es COMPULSA de la copia que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito, a 5 de agosto del 2011.- f.) Ilegible, Secretario General del CONELEC.

N° 17

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 261 el numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia exclusiva del Estado la adopción de políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias; fiscales y monetarias; comercio exterior y endeudamiento;

Que de acuerdo con el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador uno de los objetivos principales que tiene el Gobierno Central en materia económica es “incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemática...”;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial tiene como fin esencial desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que la Organización Mundial del Comercio reconoce que los gobiernos de los países en desarrollo pueden aplicar sistemas de licencia de importación teniendo en cuenta sus necesidades especiales en lo que respecta a su comercio, desarrollo y finanzas, para lo cual se ha adoptado el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;

Que el Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena permite la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas;

Que está vigente en el Ecuador la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor que establece como derechos fundamentales del ciudadano la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios;

Que de acuerdo con el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Comité de Comercio Exterior es el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones reconoce la facultad que tiene el Comité de Comercio Exterior COMEX de expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, el COMEX podrá adoptar medidas de carácter no arancelario a las importaciones o exportaciones en los casos determinados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que estén en concordancia con los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador;

Que mediante Resolución No. 450 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI de 29 de octubre de 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008, se codificó la "Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación";

Que mediante resoluciones Nos. 3, 5 y 8 del Consejo de Comercio Exterior, COMEX, se aprobó la adopción de un mecanismo de registro de importadores cuyo objetivo final era monitorear las importaciones de 87 subpartidas referidas a vehículos, llantas, celulares, refrigeradoras, televisores y otros productos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2011-039 de 27 de julio del 2011, se delegó al Ing. Mauricio Peña las atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad por el periodo comprendido entre el 29 de julio y el 17 de agosto del presente año inclusive;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 2 de agosto del 2011, conoció y aprobó el Informe Técnico MCPEC-COMEX 014-2011, que recomienda la implementación de un sistema de licencias de importación para 51 subpartidas arancelarias; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la Resolución 450 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008, incorporando dentro de la "Nomina de productos sujetos a controles previos a la importación", las subpartidas detalladas en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2.- La autoridad encargada de administrar y aplicar el sistema de licencias de importación es el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, para lo cual elaborará un instructivo que asegure la operatividad de este sistema.

Artículo 3. - Para obtener la(s) licencia(s) de importación, se deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al MIPRO a la cual se acompañará los siguientes documentos:

Tratándose de personas naturales:

- a) Copia notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante, y en el caso de personas extranjeras, copia del pasaporte con la correspondiente visa;
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, en el caso de haber obtenido uno;
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias debidamente certificado por el SRI;
- d) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IESS, en el caso de tener empleados bajo relación de dependencia;
- e) Certificado del cumplimiento de inserción laboral de personas discapacitadas emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, en el caso que corresponda.

Tratándose de personas jurídicas a más de los requisitos puntualizados en los literales anteriores presentarán:

- f) Copia notariada del nombramiento vigente del representante legal de la compañía debidamente inscrito;

- g) Copia notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la compañía;
- h) Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal actualizado y emitido por la Superintendencia de Compañías; e,
- i) Certificado de la representación de la marca en el país, para el caso de que importe más de dos unidades de las subpartidas que constan en el Anexo I, debidamente legalizados.

Artículo 4.- En el caso de que no se disponga de la representación de la marca, la persona natural o jurídica que desee importar más de dos unidades de las subpartidas que constan en el Anexo I, con fines comerciales, para la obtención de la licencia de importación se solicitará al MIPRO la inspección de las instalaciones físicas donde se realizará el mantenimiento respectivo, que evidencie la disponibilidad de repuestos, garantía y el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 5.- La licencia de importación se emitirá en el plazo establecido en el instructivo del MIPRO, respetando lo dispuesto en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 6.- La licencia de importación constituye un documento de acompañamiento a la declaración aduanera, por lo tanto deberá tramitarse y obtenerse previo al embarque de la mercancía en el exterior y por cada embarque. La omisión de este requisito será considerado como una contravención aduanera conforme lo establece el artículo 190, literal i) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 7.- Para los casos de importadores nuevos, sin registro previos de importación en las subpartidas que constan en el Anexo I, conforme las estadísticas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se deberá presentar al MIPRO la solicitud de licencia de importación con el respectivo justificativo técnico, conforme a lo establecido en el instructivo elaborado por el MIPRO.

Artículo 8.- Una vez que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador acepte la Declaración Aduanera de Mercancías sujeta a licencia de importación, el importador podrá solicitar una nueva licencia.

Artículo 9.- El MIPRO en cualquier instante podrá verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, referente a las instalaciones físicas de los importadores, la disponibilidad de repuestos, personal técnico capacitado para prestar servicio de post-venta y garantías, así como el cumplimiento de la normativa interna vigente.

Artículo 10.- Quedan exentas de solicitar una licencia de importación las personas naturales y jurídicas cuando la importación de alguna de las subpartidas que constan en el Anexo I no exceda las 5 unidades, su valor no sea mayor a los USD 3.000 (tres mil dólares) por declaración y sean para uso personal; incluyendo aquellas importaciones que

acompañen a los viajeros o ingresen al país a través de correos nacionales o couriers, excepto las partidas clasificadas en el capítulo 87.

Artículo 11.- Las importaciones realizadas por personas migrantes, discapacitados y las amparadas en la Ley de Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, estarán exoneradas de la obtención de esta licencia, tanto al ingreso de la mercancía al país, como en el caso de transferencia de dominio a otros sujetos que gocen o no de esta exoneración.

Artículo 12.- Quedan derogadas las siguientes Resoluciones del COMEX:

- **03** de 9 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 402 de 12 de marzo del 2011.
- **05** de 1 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 15 de abril del 2011.
- **08** de 2 de mayo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 447 de 13 de mayo del 2011.

Artículo 13.- Las personas naturales y jurídicas que hayan obtenido el registro como importador, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 03, 05 y 08 del COMEX, podrán solicitar la obtención de licencias de importación. Para tal efecto, presentarán los documentos exigidos en la presente resolución, que sean adicionales a los que fueron presentados con anterioridad para el trámite de obtención del registro como importador, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de licencia de importación ante el MIPRO.

DISPOSICIÓN FINAL.- Aquellas mercancías embarcadas antes de la vigencia de la presente resolución, se registrarán por la normativa vigente en el momento del embarque.

Esta resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 2 de agosto de 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario Ad-Hoc.

ANEXO I

675	Descripción D 675	Institución	Documento de control previo	Observaciones
4011101000	Radiales	MIPRO	Licencia de Importación	
4011109000	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
4011201000	Radiales	MIPRO	Licencia de Importación	
4011209000	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
4011400000	De los tipos utilizados en motocicletas	MIPRO	Licencia de Importación	
4011610000	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	MIPRO	Licencia de Importación	
4011620000	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	MIPRO	Licencia de Importación	
4011630000	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	MIPRO	Licencia de Importación	
4013100000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [(break) o (station wagon)] y los de carreras), en autobuses o camiones	MIPRO	Licencia de Importación	
7207110000	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	MIPRO	Licencia de Importación	
7207120000	Los demás, de sección transversal rectangular	MIPRO	Licencia de Importación	
7207190000	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	

675	Descripción D 675	Institución	Documento de control previo	Observaciones
7207200000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	MIPRO	Licencia de Importación	
8418102000	De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	MIPRO	Licencia de Importación	
8418103000	De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	MIPRO	Licencia de Importación	
8418109000	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8418211000	De volumen inferior a 184 l	MIPRO	Licencia de Importación	
8418212000	De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	MIPRO	Licencia de Importación	
8418300000	Congeladores horizontales del tipo arcon (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	MIPRO	Licencia de Importación	
8418500000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	MIPRO	Licencia de Importación	
8418699100	Para la fabricación de hielo	MIPRO	Licencia de Importación	
8418699300	Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío	MIPRO	Licencia de Importación	
8418699900	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8418991000	Evaporadores de placas	MIPRO	Licencia de Importación	
8418992000	Unidades de condensación	MIPRO	Licencia de Importación	
8418999000	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8517120000	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	MIPRO	Licencia de Importación	
8517120010	En CKD	MIPRO	Registro de Importación	Solo empresas registradas previamente en el MIPRO
8517120090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8528720010	En CKD	MIPRO	Registro de Importación	Solo empresas registradas previamente en el MIPRO
8528720090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8702109080	En CKD	MIPRO	Licencia de Importación	
8703210090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703221090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703229080	En CKD	MIPRO	Licencia de Importación	
8703229090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703231080	En CKD	MIPRO	Licencia de Importación	
8703231090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703239080	En CKD	MIPRO	Licencia de Importación	

675	Descripción D 675	Institución	Documento de control previo	Observaciones
8703239090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703241090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703249090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703319090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703321090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703329090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703331090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703339090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703900091	Vehículos híbridos	MIPRO	Licencia de Importación	
8703900099	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8704211080	En CKD	MIPRO	Licencia de Importación	
8704211090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8704311080	En CKD	MIPRO	Licencia de Importación	
8704311090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	

N° 037-DG-IEPS-2011

**Estuardo Ruiz Pozo
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado determina que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante si decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial;

Que, el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las contrataciones por ínfima cuantía se las realizará de forma directa con proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conteste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

Que, en el Art. 156 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se establece que: “El Instituto estará representado

legalmente por su Director General, quien será de libre nombramiento y remoción por el Ministro de Estado responsable de la inclusión económica y social”;

Que, en la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se dispone: “Hasta que las instituciones públicas que se crean en la presente Ley, se encuentren operativas, continuarán interviniendo las actuales instituciones, en funciones prorrogadas al amparo de las normas legales por las que fueron creadas”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00384 de 1 de marzo del 2011, la Ministra de Inclusión Económica y Social nombró a Estuardo Ruiz Pozo como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Coordinador/a General Técnico del IEPS, la suscripción de todos los actos de simple administración, actos administrativos, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP; excepto los concernientes a: la aprobación y reforma del Plan Anual de Contratación -PAC-, declaratoria de situación de emergencia, los procedimientos de contratación por licitación y los que fueren delegados al Director/a Administrativo/a - Financiero/a.

Art. 2.- Delegar al Director/a Administrativo/a - Financiero/a la suscripción de todos los actos de simple administración, actos administrativos, resoluciones y contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios a través del procedimiento de ínfima cuantía, contemplado en el reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás resoluciones emitidas por el INCOP.

Art. 3.- Los funcionarios a quienes se delegan atribuciones mediante esta resolución en ejercicio de las mismas, deberán observar y respetar estrictamente la ley, reglamentos y actos normativos aplicables.

Art. 4.- Deróganse todas las disposiciones y resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta resolución.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2011.

f.) Estuardo Ruiz Pozo, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 004-2011 CD-IEPI

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, acorde a la disposición contenida en el artículo 352 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del IEPI es el órgano contralor y consultor del instituto;

Que, conforme dispone el artículo 349 del cuerpo legal citado, en caso de falta o ausencia temporal, el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual será reemplazado por el Director Nacional que señale el Consejo Directivo;

Que, mediante Decreto No. 1599 de 6 de marzo del 2009, el economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, nombró como Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al doctor Andrés Ycaza Mantilla, quien por asuntos inherentes a su cargo, o por ejercicio de su derecho a vacaciones y licencias contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público puede ausentarse temporalmente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que en caso de ausencia temporal que interrumpa el normal ejercicio de sus funciones, el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- será reemplazado por el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en calidad de Presidente encargado mientras dure la ausencia.

Artículo 2.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., a 6 de junio del 2011, en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

f.) Dra. María Teresa Lara, delegada del Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-.

f.) Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, delegado del Ministerio de Educación.

f.) Ing. Martha Carvajal Aguirre, delegada del SENESCYT.

f.) Dr. Santiago Apunte, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RAZÓN.- Quito, 6 de junio del 2011. Certifico que la presente resolución fue aprobada, en la presente fecha, por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en sesión realizada en la sala de sesiones de este organismo.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que *“el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”*;

Que, *“los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”*;

Que, la disposición transitoria primera ibídem determina que *“el personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus*

servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo”;

Que, las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del Gobierno Central, respectivamente, estarán sujetos a la Ley que regule el servicio público;

Que, la disposición transitoria tercera de la invocada ley determina que *“Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”*;

Que, la disposición transitoria décima de la misma ley determina que *“El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la Tabla de Remuneraciones de los Registradores de la Propiedad, Mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro”*;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 5; y el literal e) del Art. 55 de la Ley del COOTAD en el ámbito de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados atribuye a estos, la facultad legislativa de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determinan los literales b), c) y f) del artículo 56 sección segunda; regular, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde según la Ley del COOTAD;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, confiere plazo durante el periodo actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, en el segundo inciso, posterior al numeral 14, del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos

descentralizados en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán las ordenanzas cantonales; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, establecidas en la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

La Ordenanza de creación, organización, estructura administrativa y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Putumayo.

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula los mecanismos de creación y organización para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad y Mercantil, en los términos previstos en la Constitución y la ley, además regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Putumayo.

Art. 2.- Base legal.- Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Ley del Registro de Propiedad, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Código Civil como norma supletoria, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables y que se relacionen con el Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 3.- Funciones y facultades del Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Putumayo, no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones y facultades, hasta que se cree un órgano independiente, de ser necesario.

Art. 4.- DINARDAP.- la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilarán y controlarán el cumplimiento de las mismas. De igual manera es deber de la DINARDAP elaborar el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- Administración concurrente.- Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión, entre otros serán manejados de manera independiente por los respectivos registradores, la auditoría y control de la misma lo hará la Municipalidad respectiva. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Cantonal y su administración.

La concurrencia entre las municipalidades y la DINARDAP en cuanto a los registros de la propiedad que tengan a su cargo las funciones y facultades correspondientes a los registros mercantiles en relación a los excedentes que les corresponderán a las municipalidades y a la DINARDAP por la generación de cada una de esas dos actividades, se podrán contabilizar de acuerdo al total de costos y gastos de operación.

Título II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 6.- Estatus jurídico.- El Registro de la Propiedad es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, adscrita a su respectivo Gobierno Cantonal, guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 7.- Del Registrador o Registradora de la Propiedad.- El Registrador o Registradora de la Propiedad será nombrado por el Alcalde de su respectivo cantón previo al concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del registro a su cargo. Su remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales. Estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, y de la normatividad que se cree para los fines respectivos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitida por la Contraloría General del Estado.

Art. 8.- Servidores y servidoras.- Quienes laboren en los registros de la Propiedad serán considerados como servidores y servidoras de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y de las normas que dicte la DINARDAP.

Art. 9.- Jornada laboral.- Los servidores que laboren en los registros de la propiedad cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Cantonal.

Art. 10.- Coordinación con Avalúos y Catastros.- El Registro de la Propiedad coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones,

limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo I

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTROS

Art. 11.- Del sistema informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art. 12.- Base informática.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Capítulo II

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad se requiere ser ecuatoriano/a, abogado por lo menos tres años de ejercicio profesional, cumplirán los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 14.- Veedurías ciudadanas.- Previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición el Municipio de cada cantón solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría.

Art. 15.- Proceso de selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad de Talento Humano, el mismo que será llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad, expedido por la DINARDAP mediante Resolución No. 001-DIANRDAP-2010 del 24 de diciembre del 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 362 del 13 de enero del 2011.

Art. 16.- Designación.- El postulante que obtenga el mayor puntaje en el concurso será quien sea nombrado por el Alcalde del respectivo cantón.

Art. 17.- Del encargo de los registradores.- En caso de ausencia temporal del titular de un Registro de la Propiedad, le remplazará quien este delegue, de entre quienes presten servicios en el registro respectivo, lo cual se notificará al Municipio de su jurisdicción cantonal.

Capítulo III

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 18.- Régimen disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y los servidores que laboren en dicha dependencia serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones y omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos/as al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, y las normas emitidas por la Dirección Nacional de Datos Públicos para el efecto.

Título III

DE LOS ARANCELES DE REGISTRO

Capítulo I

Art. 19.- Aranceles del Registro de la Propiedad.- Conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 33, le corresponde al Concejo del Gobierno Cantonal, anualmente y previo informe técnico financiero, fijará los aranceles de Registro de la Propiedad, mediante ordenanza la revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 20.- Excedentes de recaudación.- Los excedentes obtenidos por las municipalidades y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos con respecto a los registros de la propiedad y mercantiles respectivamente, pasarán a formar parte de sus presupuestos.

Teniendo la obligación la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de establecer un fondo de compensación para los registros que lo requieran.

Capítulo II

EXPEDICIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES

En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Putumayo, fijase los siguientes aranceles de registro:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 10	\$ 5,00
2	\$ 10,01	\$ 50	\$ 10,00
3	\$ 50,01	\$ 1.000	\$ 20,00

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
4	\$ 1.001	\$ 5.000	\$ 35,00
5	\$ 5.001	\$ 10.000	\$ 50,00
6	\$ 10.001	\$ 30.000	\$ 100,00
7	\$ 30.001	\$ 60.000	\$ 175,00
8	\$ 60.001 en adelante, se cobrará US \$ 200,00 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de treinta dólares;
 - c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ochenta dólares;
 - d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
 - e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;
 - f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cuarenta dólares; y,
 - g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
 - a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
 - b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
 - c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
 - d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,

e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.
5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 21.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Putumayo desempeñará sus funciones desde la fecha en la que sea legalmente posesionado o posesionada por el Alcalde o Alcaldesa respectivo.

SEGUNDA.- La administración del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- El presupuesto para el ejercicio fiscal del año entrante se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir los gastos que demande la incorporación del Registro de la Propiedad a cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

CUARTA.- Los registros de la propiedad se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de Registro de la Propiedad y Mercantil, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos respectivamente.

QUINTA.- El 24 de febrero del 2011 la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expidió la resolución en la que se prorroga de la tabla de aranceles de Registro Mercantil, por lo tanto se aplicará la última tabla expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En el Registro Oficial N° 204 de fecha 5 de noviembre del 2003.

SEXTA.- A partir de la fecha del traspaso e incorporación del Registro de la Propiedad al Gobierno Cantonal de Putumayo, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones de su respectivo registro, en los montos previstos en esta ordenanza.

SÉPTIMA.- De acuerdo a la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley de Registro de Datos Públicos determina que “Los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva”.

OCTAVA.- Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza del Gobierno Cantonal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y publicación en la página web de la institución.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Cantonal de Putumayo, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Cantonal de Putumayo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, a los diecisiete días del mes de mayo del 2011.

f.) Lic. Segundo B. Londoño F., Alcalde del cantón Putumayo.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- En legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza de creación, organización, estructura administrativa y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Putumayo, fue discutida y aprobada en sesiones de Concejo efectuadas los días 10 y 17 de mayo del 2011.

Puerto El Carmen, 18 de mayo del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los dieciocho días del mes de mayo del 2011, a las 10h30 de conformidad con lo dispuesto al inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde la presente Ordenanza de creación,

organización, estructura administrativa y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Putumayo, para su respectiva sanción.

Puerto El Carmen, 18 de mayo del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a 19 de mayo del 2011, a las 11h30 por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República; sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación por el Registro Oficial; así como también por cualquiera de las formas que establece la ley.- Ejecútese.

Puerto El Carmen, 19 de mayo del 2011.

f.) Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, 19 de mayo del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente N° 1, publicado en el **Suplemento del Registro Oficial N° 223 de 30 de noviembre del 2007**, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente N° 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, la Constitución de la República en su Art. 36 considera “...*personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad*”;

Que, esta misma norma en el Art. 37, numeral 3, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores *La jubilación universal*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Código del Trabajo en su Art. 216 establece que ***“Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores”***, y que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de jubilación;

Que, un servidor público puede acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo establece el literal i) del Art. 47 de la Ley del Servidor Público;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las Unidades de Administración del Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados administrarán el sistema de recursos humanos, quienes dependerán orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones;

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: ***“Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto”***;

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53;

Que, los incisos 2º, 3º y 4º del Art. 5 de la ley ibídem, nos menciona el significado de la autonomía política, administrativa y financiera, señalando que la primera consiste en la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo, acordes a las características propias de la circunscripción territorial; la segunda consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus

talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias; y, la tercera se refiere a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, es un deber de la Municipalidad expresar su agradecimiento a todo el personal que ha laborado en forma ininterrumpida por más de quince años, a favor del desarrollo del cantón; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve,

Expedir:

La siguiente Ordenanza que establece el régimen de indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de los servidores públicos y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza establece el régimen de indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de los servidores públicos y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

Entiéndase, para fines de esta ordenanza, como Servidor Público indistintamente a los Empleados, Trabajadores y Obreros que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, sean hombres o mujeres.

Art. 2.- Podrán acogerse a este beneficio los servidores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y hayan laborado en la institución en forma ininterrumpida por lo menos quince años. Se establece como número máximo de servidores municipales que podrán acogerse a esta indemnización hasta tres por año.

Art. 3.- La jubilación especial de los servidores municipales será independiente de la jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

Art. 4.- Los servidores municipales que cumplan las condiciones constantes en esta ordenanza, presentarán su solicitud dirigida al señor Alcalde, quien previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano y Financiero, resolverá por la aprobación o negación de la misma.

La Unidad de Administración del Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función.

El Financiero certificará respecto del monto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

El plazo máximo de entrega de las solicitudes para las siguientes ocasiones será hasta el mes de septiembre y serán atendidas con el presupuesto económico del año siguiente.

Art. 5.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el señor Alcalde procederá a aprobar o negar la solicitud; de ser afirmativa autorizará el pago del beneficio o indemnización por jubilación a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución en el plazo máximo de quince días y previo la liquidación total y la firma del acta de finiquito que deberá realizársela ante la autoridad competente.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga pagará al servidor público cuya solicitud haya sido aprobada, de conformidad con lo previsto en el siguiente cuadro:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO
20 a 25 años	10.000,00
25 en adelante	13.200,00

El pago que haga la Municipalidad será imputable a los beneficios propios de la jubilación patronal, lo que se hará constar en el acta de finiquito que se suscriba ante el Notario o autoridad competente en el momento del pago, con lo cual se extinguirá definitivamente todas las obligaciones derivadas de la relación laboral con la Municipalidad, respecto al servidor jubilado.

Este estímulo es único y no aplica para los servidores que se hayan hecho acreedores a otro beneficio proveniente de actas transaccionales o contratos colectivos; de ser estos beneficios inferiores a los establecidos en esta ordenanza, serán cuantificados, hasta igualarlos en los montos previstos en la presente ordenanza.

Art. 7.- El servidor que hubiere recibido el estímulo económico por retiro voluntario para acogerse a la jubilación no podrá volver a prestar sus servicios en la Municipalidad de Sozoranga, bajo ninguna modalidad.

Art. 8.- No podrán acogerse a este incentivo el servidor que a la fecha de presentación de su solicitud, esté sometido al trámite de sumario administrativo, visto bueno o desahucio; y una vez tramitados, de existir resolución en la que se terminen las relaciones laborales, el servidor municipal perderá el derecho a este beneficio.

Art. 9.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, a menos que la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un empleado o trabajador que esté atravesando una enfermedad crónica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 10.- El Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, en un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá presentar la planificación de jubilaciones para el presente año fiscal y anualmente la planificación para la jubilación que se aplicará en el siguiente año fiscal; y, la Dirección Financiera hará constar la partida presupuestaria correspondiente para atender el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Cámara Municipal, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

TRANSITORIA PRIMERA.- Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos consagrados en la presente ordenanza.

TRANSITORIA SEGUNDA.- Derógase toda estipulación en contrario a la presente ordenanza.

TRANSITORIA TERCERA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, a los veinte días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, celebradas los días 16 de marzo y 20 de mayo del 2011 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, a 23 de mayo del 2011.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los veintitrés días del mes de mayo del 2011, a las 10 horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veinticinco días del mes de mayo del 2011, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo

322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde de Sozoranga.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la Ordenanza que establece el régimen de indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de los servidores públicos y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, el veinticinco de mayo del año 2011.

Sozoranga, a 25 de mayo del 2011.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE NARANJAL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: César Olmedo Villavicencio Vásquez.

LE HAGO SABER: Que en esta Judicatura ha propuesto Eva Susana Chacón, la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento N° 685/2011.

JUEZ: Abogado Rafael Saltos Vera.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO DE LA DEMANDA: En juicio sumario se demanda la presunción de muerte por desaparecimiento de César Olmedo Villavicencio Vásquez, quien desde cinco años y más, concretamente el martes 31 de enero del 2006, desde el domicilio del señor Víctor Villavicencio, ubicado en las calles Santa Bárbara y Loja, del cantón Gualaceo, ha tratarse de una dolencia en su salud, y que hasta la fecha no aparece; toda la familia desconocen su paradero no saben si está vivo o muerto y ya ha transcurrido demasiado tiempo, por lo que creen que por estas circunstancias ha fallecido.

AUTO INICIAL: Se aceptó la demanda al trámite del parágrafo 3° del Título II del Libro II del Código Civil por tanto se ordena citar la demanda a César Olmedo Villavicencio Vásquez, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación provincial de los que se editan en Guayaquil (como Expreso o El Universo), con intervalo de un mes cada dos

citaciones; previniéndole que transcurrido al menos tres meses desde la última publicación y justificándose las exigencias del numeral 1 del artículo 67 del Código Civil, podrá declarándose su muerte presunta.- Cuéntese con la Agente Fiscal de lo Penal en Naranjal.

Lo que comunico a Ud., para los fines de ley; advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio legal en la ciudad de Naranjal, para futuras notificaciones, ya que de no hacerlo dentro de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto de citación, podrán ser considerados rebeldes.

Naranjal, julio 29 del 2011.

f.) Ab. Raúl Rodríguez Suárez, Secretario Juzgado 19° Civil y Mercantil de Naranjal.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE EL ORO

DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE

DEL SEÑOR: ANTONIO BERNAL.

JUICIO ESPECIAL N° 1192/2010

AUTO.- De acuerdo con las facultades que me concede la ley, pongo en conocimiento del público que en esta judicatura, en virtud del sorteo legal practicado y en mi calidad de Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de El Oro, asumo conocimiento de la demanda o solicitud de declaratoria de presunción de muerte del señor Antonio Bernal que precede, y del escrito de complemento a la misma, formulada por la cónyuge de este, señora Rosa Porfilia Vázquez Ordóñez, calificándola de clara precisa y completa, ya que reúne los requisitos de ley, razón por la cual se la admite a trámite especial establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil vigente.- Por consiguiente, se ordena citar al desaparecido señor Antonio Bernal, con el contenido de la demanda y del presente auto, por tres veces en el Registro Oficial, para lo cual se notificará al señor Jefe o Director del Registro Oficial, diligencia que se depreca con despacho en forma a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos; y, por tres publicaciones a efectuarse en el diario Correo que se edita en esta localidad, debiendo el actuario del despacho conferir el extracto correspondiente para dicho fin, de conformidad con lo previsto en el Art. 67 condición 2da. del Código Civil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Machala, 16 de junio del 2011.

f.) Abg. Franco Arévalo Valarezo, Secretario, Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de El Oro.

(1ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

EXTRACTO

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE SABER:

JUICIO: Muerte presunta N° 1353-2010

ACTO: Fredy Homero Yunapanta Carrillo.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Edgardo Lara Averos.

SECRETARIA: María Alicia Farez Romero de Cornejo.

EMPLEADA: lesm.

PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, martes 7 de diciembre del 2010; las 10h18.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en la presente causa en virtud del sorteo realizado.- En lo principal la demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos que exige la ley. En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales del cantón, a quien se le oirá con todo lo actuado. Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, en la forma prevista en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, por tres veces.- Agréguese a los autos la documentación que adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización dada a su defensor.- Hágase saber. f.) Dr. Edgardo Lara Averos.

PETICIÓN

SEÑOR JUEZ DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

Yo, Fredy Homero Yunapanta Carrillo, ecuatoriano, estado civil soltero, de 30 de años de edad y de profesión agricultor, ante usted comparezco respetuosamente para deducir la presente petición de declaración de muerte presunta, al tenor de los siguientes términos. Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión: de la copia certificada - índice o dactilar y las partidas íntegras que acompaño a esta acción y más documentos anexos, se desprende que la demandada desapareció un día sábado de carnaval en la "Y" del puente

del río Lelia, que cruza al recinto San Miguel y Luis Felipe Torres, en el año de 1983, a las 08h15 a.m., aproximadamente, de la propiedad de sus padres, José Carrillo Armijo y Elena Merino, denominada "Santa Elena", perteneciente a la parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo de Los Colorados, actualmente provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Desde esa fecha hasta el momento nada se sabe de su paradero. Mis abuelos, en unión de moradores del sector emprendieron una ardua y dura labor para localizar a mi madre sin ningún resultado positivo. Como hasta esta fecha se desconoce su paradero, estimo que debe haber fallecido. Últimas investigaciones realizadas en Migración del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, y en la ciudad de Quito, al señor Director Nacional de Migración de la Policía Nacional y al señor Jefe de Pasaportes, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Quito, señalan que mi madre no ha salido del país. Como también investigaciones en el Consejo Nacional Electoral, certifican que nunca cambió de residencia. Su domicilio está registrado en las calles Ibarra y Puyo casa N° 154, cantón Santo Domingo de los Colorados. Por lo expuesto, comparezco ante usted y solicito que previo al trámite de ley en base a la prueba que presentaré en su debida oportunidad, se declare en sentencia la presunción de la muerte de mi prenombrada madre, de conformidad con el Art. 66 y siguientes del Código Civil. A mi madre señora María Inés Carrillo Merino, se citará mediante publicaciones en la prensa y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 76, numeral 2, del Código Civil. Notificaciones que me corresponda, las recibiré en el casillero judicial N° 15 de esta ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Autorizando al profesional que suscribe conmigo, para que me represente y firme escritos posteriores. f.) Antonio Homero Prado, Abogado, matrícula: 069 C.A. SDTs. Fredy Yunapanta Carrillo.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

f.) Ab. Manuel Jeréz Villacís, Oficial Mayor del Juzgado Primero de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas encargado de la Secretaría.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE
GUAYAQUIL**

**EXTRACTO PARA PUBLICAR AL REGISTRO
OFICIAL**

A: REGISTRO OFICIAL

LES HAGO SABER: Que dentro del Juicio de Expropiación N° 726-B-2010 propuesto por la UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIA-

LIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL-ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL contra ZOILA VICTORIA ZHUNIO SAQUICELA, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora demanda la expropiación y ocupación inmediata del solar N° 11 de la manzana 431, de la Novena Etapa del Conjunto Residencial Alborada, parroquia Tarqui, de esta ciudad, signado con el Código Catastral N° 90-0431-011.

AUTO INICIAL: En auto dictado el 26 de agosto de 2010, a las 11h00, por el Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil (E) Ab. Luis Carrillo Castro, se acepta al trámite dicha demanda de expropiación. En providencia expedida el 30 de marzo del 2011, a la 11h40, por la Ab. Lorena Orellana Bazaña, Jueza Noveno de lo Civil de Guayaquil, se dispone citar por la prensa a quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. LORENA ORELLANA BAZAÑA.

CUANTÍA: US. 33,494.16

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles la obligación de comparecer al proceso y señalar casillero judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso. Caso contrario, serán tenidos o considerados rebeldes.

Guayaquil, 6 de abril del 2011.

f.) Dra. Leticia Ortega López Msc., Oficial Mayor del Juzgado Noveno de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO PARA PUBLICAR AL REGISTRO OFICIAL

A: REGISTRO OFICIAL

LES HAGO SABER: Que dentro del juicio de expropiación N° 208-J-2010 propuesto por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil contra Segundo Moisés García Cepeda, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora demanda la expropiación y ocupación inmediata del solar y chalet 6-B, de la manzana 172, ubicado en las calles Esmeraldas entre Maldonado y Calicuchima, parroquia García Moreno, de esta ciudad, signado con el código catastral N° 08-172-006.

AUTO INICIAL: En auto dictado el 8 de marzo del 2010, a las 11h28, VISTOS:- La demanda presentada por el Dr. CARLOS COELLO VERA, en su calidad de Procurador Judicial del ingeniero Oscar Armijos González-Rubio, Gerente General de la UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL-ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL, conforme lo acredita con el instrumento que acompaña, legitimándose su intervención en la presente causa, en la cual se solicita la expropiación urgente y de ocupación inmediata del solar y chalet 6-B manzana 172 ubicado en las calles Esmeraldas entre Maldonado y Calicuchima, parroquia García Moreno signado con el código catastral N° 08-0172-006, de propiedad del señor Segundo Moisés García Cepeda avaluado en US 42.785,38, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se al admite al trámite del juicio de expropiación.- En consecuencia, cítese con el contenido del escrito de demanda y de auto en ella recaído al señor SEGUNDO MOISÉS GARCÍA CEPEDA, en el lugar indicado para el efecto para que haga valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad publica, intereses social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación y a que se ha consignado el precio que debe pagarse, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se le notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del bien inmueble a expropiarse al ingeniero Civil Fernando Cañote Figueroa, el que se posesionará de su cargo dentro del termino de setenta y dos horas, y presentará su informe en un termino que no deberá exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- La suma consignada se dispone depositarla en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Guayaquil, a fin de que dicha institución bancaria emita el correspondiente certificado de depósito judicial.- Cítese por la prensa a quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa de la materia de la expropiación conforme el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado y con la Municipalidad de Guayaquil, a través de su Alcalde y Procurador Sindico Municipal, todos los cuales deberán ser citados en la dirección señaladas para el efecto.- Cítese al actor en la casilla judicial N° 423 y al demandado en el lugar indicado para el efecto.- HAGASE SABER.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Carlos Salmon Morgner, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.

CUANTÍA: US 42.785,38.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley.- Guayaquil, 20 de junio del 2011.

f.) Ab. Jorge W. Alejandro Lindao, Secretario, Juzgado Octavo de lo Civil del Guayas

(2da. publicación)

R. del E.

**FUNCIÓN JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS
JUZGADO 8° DE LO CIVIL**

EXTRACTO-CITACION

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, declarado de utilidad pública, identificado con el Código Catastral No. 04-0059-004.

LE HAGO

SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta judicatura el juicio de expropiación No. 1043-A-2010, seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil) contra quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTOR: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil).

DEMANDADOS: Quienes se crean con derecho reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

CUANTÍA: US \$ 48.982,74.

JUEZ DE LA

CAUSA: Dr. Carlos Salmón Morgner, Juez Octavo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guaya.

OBJETO DE LA

DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del predio identificado con el Código Catastral No. 04-0059-004.

AUTO INICIAL: Guayaquil, martes 11 de enero del 2011; las 08h43.

VISTOS: La demanda presentada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes legales Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en la cual solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata respecto de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 04-0059-004, contra quienes se crea con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente con los siguientes linderos y dimensiones: por el NORTE: calle 8 SE (Colón) con 23,30 mts.- SUR.- Solar 3(2) con 22,90 mts.- ESTE.- Solar 7 con 19,85 mts.- OESTE.- Calle Cacique Álvarez con 19,60 mts., medidas lineales que hacen una superficie de 455,65 m2 según informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos

y Registros. La demanda, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite del juicio de expropiación.- De conformidad con los valores unitarios determinados por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil). La cuantía de la presente acción asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 48.982,74); desglosados de la siguiente manera.- Concepto, Avalúo del Predio, Área 455,65 m2.- V. Unitario por H. a. \$ 100,80.- Valor.- \$ 45.929,52 Avalúo Obras Complementarias.- Valor \$ 3.053,22.- Son cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y dos 74/100 dólares, cuyo valor deberá consignar la actora dentro del término de 72 horas. De conformidad a lo establecido en el Art. 784 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se dispone que este extracto sea publicado en el Registro Oficial, por una sola vez, enviando atento oficio a su Director.- En consecuencia, cítese a quienes se crean con derechos reales sobre el predio declarado de utilidad pública.- En vista de que la accionante afirma bajo juramento que le es imposible determinar la residencia de los demandados; de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil se ordena citarlos por la prensa, mediante publicaciones en el diario el Telégrafo, para que hagan valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata con fines de expropiación, y, establecido el precio que debe pagarse, según el avalúo de la DINAC, se ordena, de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscribese la demanda como lo manda el Art. 1000 del citado Código Procesal, para lo cual se notificará al titular de dicha registraduría. Se designa perito al Ing. Fernando Cañobe para el avalúo del predio a expropiarse, quien se posesionará del cargo y presentará su informe en la forma señalada en la parte final del Arts. 788 del Código de Procedimiento Civil. Al Banco Central del Ecuador, representado legalmente por el señor Christian Alejandro Ruiz Hinojoza, se lo citará en la matriz ubicada en las calles 10 de Agosto y Briceño en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha acorde a lo dispuesto en el Art. 87 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, mediante deprecatorio a enviarse a uno de los señores jueces de lo Civil y Mercantil de esa localidad. Se legitiman las personerías del Ab. Jaime Nebot y Dr. Miguel Hernández, en mérito del certificado acompañado.- f.) Dr. Carlos Salmon, Juez Octavo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, previéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para sus futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario el trámite continuará en rebeldía.

Guayaquil 23 de junio del 2011.

f.) Ab. Jorge Alejandro Lindao, Secretario, Juzgado 8° de lo Civil, Corte Provincial de Justicia del Guayas.

(2da. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO
MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO****EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro o clave catastral N° 510118040000 y acrediten su titularidad procesalmente.

LES HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de expropiación N° 045-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra del señor José Vinicio Pilco Suscal y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADO: José Vinicio Pilco Suscal se lo citará en el lugar de su trabajo que lo tiene ubicado en el Centro Cantonal de San Fernando, y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$ 282,15 (doscientos ochenta y dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro o clave catastral número. 510118040000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 13 de abril del 2011; las 09h00.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando y doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra de José Vinicio Pilco Suscal y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble, que es de propiedad del señor José Vinicio Pilco Suscal, a quien se lo citará en el lugar de su trabajo que lo tiene ubicado en el Centro Cantonal de San Fernando, y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR LA CABECERA:** con once metros con terrenos de los cónyuges Segundo José Gerardo Panjón y María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca, **POR EL PIE:** en una extensión de once metros con terrenos de la señora Dolores Monje; **POR EL UN COSTADO:** con diecinueve metros con terrenos del señor Vinicio Pilco Suscal; y **POR EL**

OTRO COSTADO: con diez y nueve metros con el camino viejo a Guaylo. Lo que da un área total de 209 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble en un área de 209 metros cuadrados, identificada con el registro o clave catastral número 510118040000. En virtud de la consignación del valor de doscientos ochenta y dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado 554 ACMSF de fecha 11 de noviembre del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite Sumario de Expropiación. Cítese al demandado José Vinicio Pilco Suscal, en el lugar de su trabajo que lo tiene ubicado en el Centro Cantonal de San Fernando y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores declaran bajo juramento que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- San Fernando, 27 de junio del 2011. f).- Dr. César Bravo Izquierdo. Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando-Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

Ira. publicación.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

(2da. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO
MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO****EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro catastral No. 51021194000 acrediten su titularidad procesalmente.

LE HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de Expropiación N° 046-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra del señor Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADOS: A Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$. 383,94 (trescientos ochenta y tres con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro o clave catastral número 51021194000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 13 de abril del 2011; las 10h05.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando y doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra de Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble de 46,7 metros cuadrados, que es de propiedad del señor Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con terrenos del señor Melchor Azaña Tenesaca en una extensión de doce metros dos centímetros; **POR EL SUR**, con terrenos de la señora Juana Peña Peña en una extensión de cinco metros; **POR EL ESTE**, con terrenos de la señora Luz Azaña en treinta y cinco metros con sesenta centímetros; y **POR EL OESTE**, con el terrenos de los mismos propietarios en cuarenta y seis metros con sesenta centímetros. Lo que da un área total de 46,70 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro o clave catastral No. 51021194000. En virtud de la consignación del valor a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado ACMSE-539 de fecha 30 de agosto del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite especial de expropiación. Cítese a los demandados Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores manifiestan que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se les concede el término de quince días para que

hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda. San Fernando, 27 de junio del 2011. f.) Dr. César Bravo Izquierdo. Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

Ira. Publicación.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

(2da. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY

JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro catastral N° 010750010423002000 y acrediten su titularidad procesalmente.

LE HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de Expropiación N° 023-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra el señor Luis Herminio Sigüenza Riera y otros y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADOS: A Luis Herminio Sigüenza, Celso Juvenal Sigüenza y Carmen Amelia Sigüenza se los citará en sus domicilios que lo tienen ubicados en el Cantón San Fernando, a los demás herederos conocidos, presuntos y desconocidos de la fallecida Teresa de Jesús Durán Durán y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$ 3.045,22 (tres mil cuarenta y cinco con 22/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro o clave catastral número 010750010423002000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 4 de marzo del 2011; a las 09h00.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando y doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra Luis Herminio Sigüenza Riera y otros y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble que es de propiedad del señor: Luis Herminio Sigüenza, Celso Juvenal Sigüenza y Carmen Amelia Sigüenza a quienes se los citará en sus domicilios que lo tienen ubicados en el cantón San Fernando, a los demás herederos conocidos, presuntos y desconocidos de la fallecida Teresa de Jesús Durán Durán y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con dieciséis metros con noventa y cinco centímetros con camino vecinal; **POR EL SUR**, en una extensión de treinta y siete metros con treinta y dos centímetros con terrenos de los herederos de Ángel Reinaldo Quiridumbay, **POR EL ESTE**, en once metros con cincuenta centímetros con la calle Manuel J. Calle; **Y POR EL OESTE**, en veinte y tres metros con veinte y ocho centímetros, con terrenos de los mismos propietarios. Lo que da un área total de 355,75 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble en un área de 355.75 metros cuadrados, identificado con el registro o clave catastral número 010750010423002000. En virtud de la consignación del valor de tres mil cuarenta y cinco con 22/100 dólares de los Estados Unidos de América, a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado ACMSE-531 de fecha 26 de julio del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite Sumario de Expropiación. Cítese a los demandados; Luis Herminio Sigüenza, Celso Juvenal Sigüenza y Carmen Amelia Sigüenza en sus domicilios que lo tienen ubicados en el cantón San Fernando, a los demás herederos conocidos, presuntos y desconocidos de la fallecida Teresa de Jesús Durán Durán y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores bajo juramento manifiestan que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- San Fernando, 27 de junio del 2011. F).- Dr. César Bravo Izquierdo. Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando-Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

Ira. Publicación.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

(2da. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY

JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro o clave catastral N° 510118043000 y acrediten su titularidad procesalmente.

LES HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de Expropiación N° 044-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra el señor Segundo José Gerardo Panjón y María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADOS: A María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la parroquia Chumblín del cantón San Fernando, a Segundo José Gerardo Panjón y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$. 809,55 (ochocientos nueve con 55/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CASUA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro o clave catastral número 510118043000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 13 de abril del 2011; las 08h30.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el Ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando y doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra Segundo José Gerardo Panjón y María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble, que es de propiedad de la señora María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca, a quien se lo citará en su domicilio que se encuentra ubicado en la parroquia Chumblín del cantón San Fernando, a Segundo José Gerardo Panjón y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR LA CABECERA:** con ocho metros con terrenos de los mismos poseedores y propietarios; **POR EL PIE:** en una extensión de ocho metros con terrenos de Vinicio Pilco; **POR EL UN COSTADO:** Con seis metros con el camino viejo a Guaylo; y, **POR EL OTRO COSTADO:** Con seis metros con terrenos de los mismos poseedores y propietarios. Lo que da un área total de 48,00 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble en un área de 48,00 metros cuadrados, identificada con el registro o clave catastral número 510118043000. En virtud de la consignación del valor de ochocientos nueve con 55/100 dólares de los Estados Unidos a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado 554 ACMSF de fecha 11 de noviembre del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite Sumario de Expropiación. Cítese a la demandada María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca en su domicilio que lo tiene ubicado en la parroquia Chumblín del cantón San Fernando, a Segundo José Gerardo Panjón y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores declaran bajo juramento que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- San Fernando, 27 de junio del 2011. f).- Dr. César Bravo Izquierdo. Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando-Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

1ra. Publicación.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL

Cítase con el siguiente extracto de la demanda de presunción de muerte a Javier Alejandro Bravo Coellar, cuyo tenor es el siguiente:

ACTORA: Johanna del Rosario Olmedo Ochoa.

DEMANDADO: Javier Alejandro Bravo Coellar.

CLASE DE JUICIO: Muerte presunta N° 537-2011-WZ.

OBJETO DE LA

DEMANDA: Se declare muerto por desaparrecimiento.

EXTRACTO DE LA DEMANDA Y PROVIDENCIA INICIAL

La sigue Johanna del Rosario Olmedo Ochoa quien asevera que su cónyuge desde el 2 de abril del 2010 se encuentra desaparecido, sin que hasta la presente fecha se conozca su paradero y además ignorándose si vive o ha fallecido; y que pese a las múltiples gestiones que ha hecho para su localización, averiguación que se han realizado en esta ciudad de Quito y en todo el territorio nacional no se ha podido dar con su paradero o domicilio; que desde este hecho han transcurrido más de un año; y que pide previo al trámite se declare la muerte de su recordado esposo por su desaparrecimiento.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

QUITO, martes 10 de mayo del 2011; las 11h11.

VISTOS: La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano Javier Alejandro Bravo Coellar, que presenta su esposa Johanna del Rosario Olmedo Ochoa, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparrecimiento; previamente se ordena la practica de las siguientes diligencias: 1.- La demandante concurre a esta Judicatura el día 13 de mayo del 2011, a las 08h10, a expresar con juramento que ignora el paradero o domicilio de su cónyuge; que a hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las ultimas noticias que ha tenido sobre su cónyuge ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido Javier Alejandro Bravo Coellar en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por Secretaría extiéndase el correspondiente

extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese a la peticionaria en la casilla judicial N° 605.- **NOTIFÍQUESE.** f.) Dr. Mario Ortiz Estrella. Juez.

Lo que comunico y le cito, para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar casilla Judicial de un abogado en esta Judicatura.

f.) Dr. Edwin Cevallos, Secretario.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL A: José Acencio Orbes Chávez

JUICIO: Especial (muerte presunta) Nro. 486-2011-H.E.

ACTORES: María Rita Liquinchano Morán, Ana María Orbes Liquinchano, y, José Manuel Orbes Liquinchano.

DEMANDADO: José Acencio Orbes Chávez.

OBJETO: Que se declare en sentencia la presunción de muerte.

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 66 y siguientes del Código Civil.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

DOMICILIO LEGAL: Nro. 4018 - Dra. Jackeline Hoyos Obando.

AUTO DE CALIFICACIÓN:

JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 23 de mayo del 2011; las 10h08. **VISTOS:** En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa.- La demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos determinados por la ley, razón por lo que se la acepta a trámite especial de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil.- Cítese al desaparecido señor José Acencio Orbes Chávez; de conformidad con lo prescrito en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil en el Registro Civil; y, en uno de los diarios de mayor circulación nacional de los que se editan en esta ciudad de

Quito.- Cuéntese con uno de los señores fiscales distritales de Pichincha.- Agréguese la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado por los comparecientes para sus posteriores notificaciones, y, la autorización conferida a su abogada defensora a fin de que intervenga dentro del presente juicio.- Notifique.

f.) Dr. Rubén Giler Cedeño, Juez.

Lo que le comunicó a usted y le cito previniéndoles de la obligación que tiene el demandado de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones.-

f.) Lic. Guido Espinoza E., Secretario.

(2da. publicación)

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DEL CANTÓN SALCEDO**

CITACIÓN JUDICIAL

ACTOR: Luis Ernesto Tonato Curicho.

DEMANDADO: Rafael Tonato Mancero.

CUANTÍA: Indeterminada.

TRÁMITE: Presunción de Muerte por desaparición del Sr. Rafael Tonato Mancero.

CAUSA N° 176-2011.

Es el caso señor Juez que mi padre el señor Rafael Tonato Mancero, que residía junto a nosotros en el barrio Salache San José, del cantón Salcedo provincia de Cotopaxi salió con destino al centro de Salcedo a retirar un documento en el cual certificaba que él se encontraba en vacaciones ya que laboraba como maestro albañil en la cuadrilla bajo la dependencia de la Ilustre Municipalidad del Cantón Salcedo, el 11 de marzo del 2005, a las 07h00 am aproximadamente, desde esta fecha desapareció sin que hasta el momento sepa su paradero, personalmente y en unión con todos los moradores del sector, por varias en incansables ocasiones emprendimos una ardua y dura labor de localizar a mi padre, sin ningún resultado positivo y como hasta esta fecha se desconoce su paradero por lo que estimo que haya fallecido.

Por lo expuesto, comparezco ante usted y solicito que, previo, al trámite de ley en base a las pruebas que presentare en su debida oportunidad, se declare en sentencia la presunción de muerte de mi prenombrado padre, de conformidad el Art. 66 del Código Civil codificado.- A mi padre el señor Rafael Tonato Mancero se lo citará mediante publicaciones en uno de los diarios de esta provincia y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 67 numerado 2do. del Código Civil.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE SALCEDO. Salcedo, lunes 6 de junio del 2011; las 15h57. **VISTOS.-** AVOCO conocimiento de la presente demanda en virtud del sorteo legal efectuado y haberse cumplido lo dispuesto en providencia anterior.- En lo principal la demanda que se califica es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de ley, razón por lo que se lo admite al trámite establecido en el párrafo tercero del título segundo del Libro Primero del Código Civil Codificado.- Cítese al desaparecido Sr. Rafael Tonato Mancero (únicos nombres), mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Latacunga y en el Registro Oficial, debiendo correr más de mes entre cada dos citaciones, previniéndole a Rafael Tonato Mancero, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Distrito para cuyo efecto remítase atento deprecatorio a uno de los señores jueces de lo Civil del cantón Latacunga.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Tómese en cuenta la cuantía, casilla judicial y la facultad que le confiere a su abogado defensor.- Cítese, notifíquese y publíquese.

f.) Dr. Carlos R. Barragán Ordóñez, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes, previniéndole en legal forma, de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.

San Miguel de Salcedo, junio 24 del 2011.

f.) Dr. Gonzalo Zambrano López, Secretario del Juzgado.

(2da. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PAUTE**

A: Rosa Margarita Cabrera Benavides, cuya residencia es imposible determinar, se le cita con la demanda presentada en el Juzgado XI de lo Civil de Paute, de conformidad con el Art. 82 del C. P. Civil Nueva Codificación.

ACTOR: Manuel Humberto Toledo Benavides.

DEMANDA: Rosa Margarita Cabrera Benavides.

NATURALEZA: Presunción de Muerte.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Por su naturaleza es indeterminada.

JUEZ DE LA

CAUSA: Dr. Fausto Balarezo Patiño.

VISTOS: La demanda que antecede por ser clara y completa se acepta a trámite especial, por lo que cítese a ROSA MARGARITA CABRERA BENAVIDES, para que dentro del término de quince días de contestación a la demanda bajo prevenciones de ley por cuanto el compareciente ha protestado bajo juramento que desconoce el domicilio, residencia de la demandada, se dispone que se le cite por la prensa a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca, por lo que agréguese el extracto. En cuenta la cuantía, la casilla y la autorización que concede, agréguese al proceso la documentación. Notifíquese. Dr. Fausto Balarezo Patiño, Juez XI de lo Civil Paute-Azuay.

Al citado se le previene la obligación de señalar casillero judicial, conforme a ley. Paute 18 de abril del 2011.

f.) Guido Vicente Toral, Secretario del Juzgado XI de lo Civil.- Azuay - Paute.

(2da. publicación)

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE
CHIMBORAZO**

ALAUÍ

CITACIÓN JUDICIAL

A: Herederos presuntos y desconocidos de la señorita MARÍA OFELIA FIALLO VÁSQUEZ, de los herederos conocidos llamados: NORMA MARÍA, MARÍA DE LOURDES, EDUARDO ENRIQUE ALTAMIRANO RUILOVA, se le hace saber que por parte de JOSÉ CLEMENTE TADAY LEMA Y DR. MARCO EDISON PÉREZA GARCÍA, se ha presentado en este Juzgado el juicio de EXPROPIACIÓN, siendo su extracto de demanda y providencia es como sigue:

EXTRACTO

Juicio: Expropiación.

Trámite: ESPECIAL (artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Art. 433 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Arts. 781, 782, 784 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

Actores: José Clemente Taday Lema y Dr. Marco Edison Pérez García, Alcalde y Procurador Síndico Municipal.

Demandados: Herederos presuntos y desconocidos de la señorita María Ofelia Fiallo Vásquez, de los herederos conocidos llamados: Norma María, María de Lourdes, Eduardo Enrique Altamirano

Ruilova y Ligia María Herdoiza Fiallo de Sancho, y terceros que se creyeren con derechos.

Cuantía: USD S/ 30.178.64,00.

Juez: Dr. Luis Oña Mendoza.

Secretario (E): Abg. Eduardo W. Tixe Cortez.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.- Alausí, miércoles 30 de marzo del 2011; las 15h03.- **VISTOS:** Por cumplido con lo ordenado en providencia anterior, la demanda de expropiación que antecede propuesta por los señores JOSÉ CLEMENTE TADAY LEMA y Dr. MARCO EDISON PÉREZ GARCÍA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, respectivamente conforme se justifica con la documentación que se acompaña en contra de los herederos presuntos y desconocidos de la señorita MARÍA OFELIA FIALLO VÁSQUEZ, de los herederos conocidos llamados: NORMA MARÍA, MARÍA DE LOURDES, EDUARDO ENRIQUE ALTAMIRANO RUILOVA Y LIGIA MARÍA HERDOIZA FIALLO DE SANCHO, y terceros que se creyeren con derechos, se la califica de clara y completa por reunir con los requisitos de forma, razón por lo que se le acepta a trámite especial previsto en el Libro II, Título II, Sección 19ª del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1000 del Código Adjetivo Civil, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón para que inscriba esta demanda. Consecuentemente habiéndose acompañado a la demanda los documentos exigidos por los Arts. 783 y 785 Ibidem, procédase al avalúo pericial del inmueble materia de esta acción cuya superficie es de 1.600,14 metros cuadrados, ubicado en el sector urbano de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en 32,02 mts., con propiedad de la familia Zamora Saguary; Sur, en 33.04 mts., con la calle Pedro de Loza; Este, en 51 mts., con la calle Quiroga; y, Por el Oeste, en 45,89 mts., con propiedad de los herederos de la señorita María Ofelia Fiallo Vásquez. Para el avalúo pericial ordenado, por facultad consignada en el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, y atento a lo dispuesto por el Art. 788 ibídem, se nombra perito al señor Arq. Wilson Salomón Chávez Carguaytongo, quien tomará posesión de su cargo previas las formalidades de ley, el día lunes 25 de abril del presente año, en horas hábiles, y presentará su informe dentro del término de diez días contados desde la fecha de su posesión. Cítese a los demandados de la siguiente manera: A la señora LIGIA MARÍA HERDOIZA FIALLO DE SANCHO, en las calles Guayaquil No. 12-74 y Joaquín Chiriboga; y, a la señora María Altamirano Ruilova, en la Av. Canónigo Ramos y Miguel A. Jijón, casa No. 7 de la ciudad de Riobamba; diligencia que con despacho en forma, se deprecia a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de dicha ciudad. A los herederos presuntos y desconocidos de la señorita OFELIA MARÍA FIALLO VÁSQUEZ, a los conocidos MARÍA DE LOURDES Y EDUARDO ENRIQUE ALTAMIRANO RUILOVA, y a terceros que se creyeren con derechos, cíteseles de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es por tres publicaciones diferentes en uno de los diarios de mayor

circulación de la ciudad de Riobamba, previniéndoles que de no comparecer a juicio veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes, a fin también de que hagan valer sus derechos dentro del término de quince días. Publíquese esta demanda en el Registro Oficial. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, los actores dentro del término de tres días consignen el valor del fundo, bajo prevenciones de ley. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cuantía fijada, la casilla judicial No. 117 designada para que reciban las notificaciones que les corresponda y la autorización concedida a su abogado defensor Dr. Marco Edison Pérez García. Actúe en esta causa el señor abogado Eduardo Tixe Cortez, a quien se le ha encargado la Secretaría de este despacho.- Cítese y Notifíquese.- f.) Dr. Luis Oña Mendoza, Juez Séptimo de lo Civil de Chimborazo.

Los citados que no comparecieren a juicio dentro del término concedido por la ley, serán declarados o considerados rebeldes.

f.) Abg. Eduardo W. Tixe C., Secretario encargado.

(3ra. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR

EXTRACTO

AL DEMANDADO: Señor Primitivo Zurita Valverde, se le hace saber lo siguiente:

JUICIO: Muerte Presunta No. 692-2010.

ACTOR: Wilmer Washington Zurita Meneses.

DEMANDADO: Primitivo Zurita Valverde.

TRÁMITE: Especial.

CUANTIA: Independiente.

JUEZ: Ab. Plutarco Villena Gaibor.

AUTO:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.- San Miguel, 26 de enero del 2011; las 11h03.- **VISTO:** La demanda que antecede presentada por WILMER WASHINGTON ZURITA MENESES, de **Muerte Presunta**, que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos exigidos por la ley, por lo que se le acepta para darle el trámite legal correspondiente establecido en el **especial, de conformidad con lo**

establecido en el Art. 66 del Código Civil, para la investigación de la presunta muerte del señor Primitivo Zurita Valverde, cuéntese con el Ministerio Público de esta ciudad de San Miguel de Bolívar, para lo cual oficialice al señor al señor Fiscal Distrital de esta ciudad. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 66 del Código Civil cítese al señor Primitivo Zurita Valverde, en el Registro Oficial por tres veces y por la prensa mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de la provincia, mediando un mes cada una, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para notificaciones, la autorización dada a su abogado defensor. Agréguese al proceso los documentos que acompaña. Notifíquese.

f.) Ab. Plutarco Villena Gaibor.

(Sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que llevo a conocimiento del demandado, para los fines de Ley previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de San Miguel de Bolívar, para posteriores notificaciones.

f.) Lcda. Mary G. Escobar Gortaire, Secretaria Juzgado Sexto Civil - San Miguel de Bolívar.

(3ra. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE MORONA SANTIAGO**

AVISO JUDICIAL

Al público en general, se le hace saber que en el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago, a cargo de la Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo, se ha presentado una demanda por: muerte presunta, cuyo extracto y providencia es como sigue:

(JUICIO No. 210-211)

ACCIÓN: Muerte Presunta.
NATURALEZA: Especial.
ACTOR: María Auxiliadora Panza Jerez.
DEMANDADA: Eva Rebeca Chimborazo Panza.
JUEZA DE LA CAUSA: Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo.
PROVIDENCIA: Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

General Proaño, miércoles 11 de mayo del 2011; las 12h19.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la demanda propuesta por MARIA AUXILIADORA PANZA JEREZ, en la que se pide la declaratoria de **Muerte Presunta** de su hija EVA REBECA CHIMBORAZO PANZA, por reunir los requisitos de Ley se califica de clara y completa; se acepta a trámite contemplado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil; en la demanda se asegura que el domicilio de la supuesta fallecida ha sido en esta ciudad de Macas, cantón Morona, provincia Morona Santiago; se publicará esta demanda en el Registro Oficial; y, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Riobamba o Cuenca; mediando un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal de este distrito, a quien se le citará en su despacho.- Téngase en cuenta la cuantía; la casilla judicial señalada y la autorización que confiere a su defensor.- Agréguese a los autos la documentación que acompaña.- Se receptorá una información sumaria de testigos, en cualquier día y hora hábil, conforme al pliego de preguntas que ha de formular la parte accionante.- HÁGASE SABAER.

f.) Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo, Jueza Sexta de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

A la demandada se le previene la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en esta Judicatura.

General, Proaño mayo 23 del 2011.

f.) Dra. Carmen R. Valencia Guillén, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VII DE LO CIVIL
DE CUENCA**

ACTOR: Simón Bolívar Zeas Galarza.
DEMANDADO: Juan Arturo Zeas Galarza.
MATERIA: Declamatoria de muerte presunta.
NATURALEZA: Sumario.
CUATÍA: Indeterminada.
PROVIDENCIA:

Cuenca, 10 de marzo del 2011; las 08h30.

VISTOS: La demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Sr. Juan Arturo Zeas Galarza, propuesta por Simón Bolívar Zeas Galarza (HERMANO), reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67

del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la cuantía, la autorización que se concede al abogado defensor y la casilla que se señala para notificaciones.

f.) Dr. Fabián Gavilanes Encalada.

Cuenca, 13 de junio del 2011.

Freddy Vallejo Mora, Secretario, Juzgado VII de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE IMBABURA**

CITACIÓN JUDICIAL

A los demandados señores María Alicia del Rosario Cisneros y Silvia Beatriz Cisneros Mejía, a los presuntos herederos conocidos y desconocidos de los señores Luis Antonio Cisneros Mejía y María Emperatriz Mejía Cisneros, con el juicio especial No. 94-2011 de expropiación de bien inmueble propuesto por los señores Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

EXTRACTO

Demandantes: Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

Demandados: María Alicia del Rosario Cisneros y Silvia Beatriz Cisneros Mejía, a los presuntos herederos conocidos y desconocidos de los señores Luis Antonio Cisneros Mejía y María Emperatriz Mejía Cisneros.

Objeto de la demanda: Expropiación de bien inmueble.

Trámite: Especial.

Cuantía: 1,737.46.00 USD.

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.-
Otavalo, 21 de marzo del 2011.

Las 14h25.- VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados. La demanda que precede es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario que le corresponde. Por tanto córrase traslado con la copia de la demanda y esta providencia a los demandados señores Petronio Anibal Cisneros Mejía, Silvia Beatriz Cisneros Mejía, María Luisa Cisneros Mejía, Esthela Concepción Cisneros Mejía, María Alicia del Rosario Cisneros Mejía, y Silvia Beatriz Cisneros Mejía; y a los herederos presuntos y desconocidos de los señores Luis Antonio Cisneros y María Emperatriz Mejía Cisneros, por el término de quince días a fin de que la conteste o proponga excepciones de que se crean asistidos. Conforme al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, notificándole al funcionario en legal forma. Cítese a los demandados señores Petronio Anibal y Silvia Beatriz Cisneros Mejía, en el domicilio que se indica en la demanda, mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de lo Civil del Distrito Metropolitano de Quito, a María Luisa y Esthela Concepción Cisneros Mejía, en el domicilio en esta ciudad de Otavalo; y a María Alicia del Rosario Cisneros y Silvia Beatriz Cisneros Mejía, al igual que a los presuntos herederos conocidos y desconocidos de los señores Luis Antonio Cisneros Mejía y María Emperatriz Mejía Cisneros, por declarar el señor Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo, bajo juramento que desconocen el paradero o sus domicilios, cítese mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Imbabura, con sujeción a lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a igual que en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 ibídem.- Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo, los mismos que deberán ser acreditados ante el Consejo de la Judicatura, concediéndoles el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de su posesión de los cargos. Con la certificación del depósito del valor de 86.293,84, depositado en la cuenta que el juzgado mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia del presente juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los señores Mario Conejo Maldonado y Dra. Johana Andrade Revelo, en su calidad de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Galo Espinosa Erazo, Juez.

Lo que cito a los demandados para los fines de ley, previéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus notificaciones.

Otavalo, a 24 de mayo del 2011.

f.) Dr. Pedro Paredes Vinuesa, Secretario.

(3ra. publicación)